



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00014-00

Se ordena anexar al expediente y poner en conocimiento, el despacho comisorio N°0027 sin ser diligenciado por LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe2cd1721fcb991b277564944a51bb9a44b6e6d7a22fc09d69287f702faf93ab
Documento generado en 10/09/2021 03:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Itagüí, 24 de septiembre de 2020

Oficio N° 868

Doctor (a)

HERNAN DARIO RODAS ARBOLEDA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

Carrera 52 Nro. 51 -68, oficina 102

TEL: 3732442

Edificio Nacional Judicial Itagüí

Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio 0027/2018/0014

Respetuoso saludo,

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 0027/2018/0014, en proceso instaurado por BANCOLOMBIA, en contra de ROSMIRA OCHOA MENDOZA, para efectos de llevar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 001- 1144528 ubicado en calle 84 A N° 58 – 50 Urbanización villa sol, piso 4, apto 414, torre 3, etapa 3 en el Municipio de Itagüí.

No se surtió la diligencia contenida en despacho comisorio 0027/2018/0014, por no ser posible la ubicación y contacto de las partes actoras, como tampoco datos del abogado de la parte demandante el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, toda vez que se hacen varias llamadas al numero de teléfono inscrito en el despacho comisorio para indicarle fecha y hora de la realización de la diligencia y no de logro comunicación.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí y recibido en la administración municipal bajo radicado 18042713118015.

Anexos: VEINTITRES (23) folios.

Atentamente



GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializada -Abogada.
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Proyecto: Juan Otalvaro Villa,
Técnico Administrativo.
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMII)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA**

Itagüí, 16 de septiembre de 2020

Oficio N° 853

Doctor (a)
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.
T.P. 152224 C.S. de la J.
Tel: 287 11 44

Asunto: Citación Notificación diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 002/2018/0014, expedido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001- 1144528**. Ubicado en la calle 84 A N° 58 – 50, Urbanización Villa Sol, Piso 4 Apto 414, Torre 3 Etapa 3, del Municipio de Itagüí.

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 213 Centro Comercial Itagüí Tel 372 92 71**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada

Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 8 de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.

Por último, sírvase informar al Auxiliar de Justicia Secuestre designado en el Despacho Comisorio.

Atentamente,



Juan Otalvaro Villa

Técnico Administrativo.

Dirección Administrativa,

Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA

Itagüí, 16 de septiembre de 2020

Oficio N° 853

Doctor (a)
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.
T.P. 152224 C.S. de la J.
Tel: 287 11 44

Asunto: Citación Notificación diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 002/2018/0014, expedido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001- 1144528**. Ubicado en la calle 84 A N° 58 – 50, Urbanización Villa Sol, Piso 4 Apto 414, Torre 3 Etapa 3, del Municipio de Itagüí.

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 213 Centro Comercial Itagüí Tel 372 92 71**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada

Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 8 de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.

Por último, sírvase informar al Auxiliar de Justicia Secuestre designado en el Despacho Comisorio.

Atentamente,



Juan Otaño Villa
Técnico Administrativo.
Dirección Administrativa,
Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Programar diligencia

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ITAGUI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Sep 23 -> sellado al Abogado

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:
Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ROSMIRA OCHOA

Consultar Nueva Consulta

2571144
10:45 am
NO contestar.
Se notifico demandado
24/09/2020 al.
2571144. a los
08:00 am. y no
se pudo contactar
a la parte DTE

Número de Proceso Consultado: 05360310300220180001400
Regresar a los resultados de la consulta

08:08 AM.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 14 de Agosto de 2020 - 11:15:21 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho Ponente

002 JUZGADO CIRCUITO - CIVIL Juez Segundo Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo Clase Recurso Ubicación del Expediente

De Ejecución Ejecutivo Singular Sin Tipo de Recurso

Sujetos Procesales

Demandante(s) Demandado(s)

- BANCOLOMBIA S.A. - ROSMIRA OCHOA MENDOZA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación Actuación Anotación Fecha Inicia Término Fecha Finaliza Término Fecha de Registro

21 May 2019 RECIBO MEMORIAL ACREDITA DEPENDIENTE JUDICIAL. 21 May 2019

16 Jan 2019 AUTO ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, INDICANDO QUE SE HA TOMADO ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE 16 Jan 2019

		REMANENTES.			
19 Dec 2018	RECIBO MEMORIAL	OFICIO NO. 4407/2018/01164 DEL JDO. VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.			19 Dec 2018
28 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2018 A LAS 14:54:13.	29 May 2018	29 May 2018	28 May 2018
28 May 2018	EL DESPACHO RESUELVE	APROBAR LIQUIDACION CREDITO			28 May 2018
15 May 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	LIQUIDACION CREDITO	18 May 2018	22 May 2018	15 May 2018
15 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA ACTUACION REGISTRADA NO CORRESPONDE AL PROCESO			15 May 2018
15 May 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	LIQUIDACION CREDITO	17 May 2018	21 May 2018	15 May 2018
27 Apr 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			27 Apr 2018
23 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2018 A LAS 16:23:44.	24 Apr 2018	24 Apr 2018	23 Apr 2018
23 Apr 2018	EL DESPACHO RESUELVE	APROBAR LIQUIDACION COSTAS			23 Apr 2018
12 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2018 A LAS 15:58:46.	13 Apr 2018	13 Apr 2018	12 Apr 2018
12 Apr 2018	EL DESPACHO RESUELVE:	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN, ORDENA PRESENTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, COSTAS			12 Apr 2018
06 Apr 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.			06 Apr 2018
03 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2018 A LAS 16:42:27.	04 Apr 2018	04 Apr 2018	03 Apr 2018
03 Apr 2018	EL DESPACHO RESUELVE:	SE ANEXA ESCRITO Y SE PONE EN CONOCIMIENTO			03 Apr 2018
12 Mar 2018	RECIBO MEMORIAL	CORREO. RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - MEDELLÍN ZONA SUR.			10 Mar 2018
08 Mar 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL.	DEMANDA			08 Mar 2018
21 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA CITATORIO POSITIVO.			21 Feb 2018
29 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2018 A LAS 14:53:39.	30 Jan 2018	30 Jan 2018	29 Jan 2018
29 Jan 2018	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO. SE NOMBRA SECUESTRE			29 Jan 2018
24 Jan 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/01/2018 A LAS 12:01:03	24 Jan 2018	24 Jan 2018	24 Jan 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO N° 0027/2018/0014

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA)

A LA

ALCALDIA POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO-
DIRECCION ADMINISTRATIVA- AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA
PARA SU REPARTO DE ITAGUI (ANT.).

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO para efectivizar la garantía real incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSMIRA OCHOA MENDOZA se ordenó comisionar a usted a fin de que se digne llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble cuya M.I. es la N° 001-1144528, ubicado en la Cl. 84 A N° 58-50, Urbanización Villa Sol, Piso 4, Apto 414, Torre 3, Etapa 3, de esta localidad.

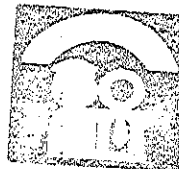
Se adjunta copia del auto de fl. 72 y para determinar cabida y linderos la escritura de hipoteca de fl. 25 al 34.

El apoderado demandante es el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con T. P. N° 152224 del C.S.J., con tel. 287.11.44.

Itagüí, abril 12 de 2018.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA
Secretario



Secretaría de
Gobierno
D.A.A.E.P.
Integridad Urbanística

ALCALDIA DE ITAGUI
Fecha: 27/04/2018
Hora: 3:00
Firma: Elyda

7/10/20
08:00 AM

18642713118815
RENTADA: 2018-04-27 10:17:11
RE: HERNAN DARIO RODAS ARBOLEDA
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGUI
DES- DIRECCION ADMINISTRATIVA
AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA
INTEGRIDAD URBANISTICA
FOLIOS: 19
Alcaldía de Itagüí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintinueve de enero de dos mil diez y ocho

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0056
RADICADO N° 2018-0014-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 82 y s.s., 422, del C.G.P. y demás normas concordantes, habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO para efectivizar la acción real en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ROSMIRA OCHOA MENDOZA por las sumas de:

-CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$116.393.218.96) de capital sobre el pagaré N° 1099320305678.

-CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.649.893.00), valor equivalente a los intereses de plazo causados y no pagados de agosto 16/17 a diciembre 16/17.

-Además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total.

-TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$36.729.508.00) de capital sobre el pagaré N° 5420085952.

RADICADO N° 2018-0014

-DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.204.988.00), valor equivalente a los intereses de plazo causados y no pagados de agosto 29/17 a diciembre 19/17.

Además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la accionada conforme a los Arts. 291,292 del C.G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda (Art. 431 ibídem) o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca cuya M. I. son las N° 001-1144528, para lo cual se oficiará a Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín comunicándole la medida. Registrado el embargo, se comisionará a la Secretaria de Gobierno –Dirección Administrativa- autoridad especial de Policía de la localidad, a quien se le conceden amplias facultades como posesionar al secuestro acá designado, subcomisionar y allanar en caso necesario y lo pertinente para el buen cumplimiento el encargo. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre actuará RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA, quien se localiza en la Cr. 40 N° 45 C Sur-28 de Envigado con tel. N° 334.20.39, N° 332.92.06, Cel. N° 3002262878. Comuníquesele el nombramiento.

CUARTO: El Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES es Representante Legal de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. entidad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 13
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE ITAGUÍ ANTIOQUIA
EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
A LAS 8 A.M.
SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180424202212245100

Nro Matricula: 001-1144528

Pagina 1

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 05:00:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 01-08-2013 RADICACIÓN: 2013-50149 CON: ESCRITURA DE: 24-07-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PISO 4 APARTAMENTO 414 TORRE 3 (ETAPA 3) CON AREA DE 54.30 M2 AREA PRIVADA CUBIERTA APROXIMADA CON COEFICIENTE DE 0.275%
 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2255 DE FECHA 08-07-2013 EN NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S. EL INMUEBLE OBJETO DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: POR ESCRITURA 1854 DEL 21-06-2012 NOTARIA 20 DE MEDELLIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR, A: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S., REGISTRADA EL DIA 04-07-2012 EN LA MATRICULA 001-1083016. ADQUIRIO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR EL BIEN OBJETO DE ENGLOBE Y A LA VEZ DE LOTEO EN 14 LOTES CON MATRICULAS 001-24108-109672-54943-523853/854-561770-14531-18637-561769-57137-825028-537332-394955 Y 414335 ASI: LOS 14 PREDIOS POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HICIERA: HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS Y SOFIA VALLEJO DE LEMA Y ANGELA VELEZ DE LEMA, AMPARO GONZALEZ HENAO, OSCAR JAIME LEMA TAPIAS Y JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 3406 DEL 30-09-2009 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-2010. ADQUIRIO: JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A: JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 2178 DEL 24-07-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-09-2008 EN EL FOLIO 001-24108. ADQUIRIERON: JOSE RAUL OVIDIO, OSCAR, JUAN ALBERTO Y HERNAN LEMA TAPIAS, Y SOFIA VALLEJO DE LEMA, ANGELA VELEZ DE LEMA, AMPARO GONZALEZ HENAO LA TOTALIDAD DEL BIEN POR COMPRA A: LEMA DAVILA Y CIA. LTDA. (DISUELTA), SEGUN ESCRITURA 4615 DEL 31-07-1989 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 04-10-1989 EN EL FOLIO 001-24108 Y 109672. ACLARADA POR ESCRITURA 7141 DEL 17-12-1991 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, Y REGISTRADA EL 05-03-1992 EN CUANTO A LA PROPORCION QUE CORRESPONDE A CADA PROPIETARIO Y ACLARADA NUEVAMENTE SEGUN ESCRITURA 2643 DEL 25-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, EN CUANTO A NOMBRE E IDENTIFICACION DE UNOS ADQUIRIENTES. ADQUIRIO: AMPARO GONZALEZ HENAO OTROS DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A: SOFIA VALLEJO DE LEMA, HERNAN DARIO, OSCAR JAIME, JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS Y ANGELA VELEZ DE LEMA, SEGUN ESCRITURA 3660 DEL 28-11-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-01-2009 EN EL FOLIO 001-54943. ADQUIRIERON: ANGELA VELEZ DE LEMA, AMPARO GONZALEZ HENAO, SOFIA VALLEJO DE LEMA, Y JUAN ALBERTO, OSCAR JAIME, JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS OTROS DERECHOS POR COMPRA A: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 2499 DEL 07-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-10-2004 EN EL FOLIO 001-54943. ADQUIRIO: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS, LA TOTALIDAD DEL BIEN POR COMPRA A: ABRAHAM ANTONIO URIBE TANGARIFE SEGUN ESCRITURA 31 DEL 11-01-1974 DE NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 01-02-1974 EN EL FOLIO 001-54943, Y ACLARADA POR ESCRITURA 2497 DEL 07-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NOMBRE DEL COMPRADOR. ADQUIRIO: JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS, OTRO DERECHO POR COMPRA A: JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 2178 DEL 24-07-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-09-2008 EN EL FOLIO 001-523854. ADQUIRIERON: JOSE RAUL OVIDIO, OSCAR, JUAN ALBERTO Y HERNAN LEMA TAPIAS Y SOFIA VALLEJO DE LEMA, ANGELA VELEZ DE LEMA, Y AMPARO GONZALEZ HENAO LA TOTALIDAD DEL BIEN POR COMPRA A: LEMA DAVILA Y CIA. LTDA. (DISUELTA), SEGUN ESCRITURA 4615 DEL 31-07-1989 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 04-10-1989 EN EL FOLIO 001-523853 Y 523854. ACLARADA POR ESCRITURA 7141 DEL 17-12-1991 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, EN CUANTO A LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDE A CADA PROPIETARIO (12.50% CADA UNO), Y ACLARADA NUEVAMENTE POR ESCRITURA 2643 DEL 25-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, EN CUANTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION DE UNOS ADQUIRIENTES. ADQUIRIO: AMPARO GONZALEZ HENAO UN DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A: JOSE RAUL OVIDIO, OSCAR JAIME Y HERNAN DARIO LEMA TAPIAS Y ANGELA VELEZ DE LEMA Y SOFIA VALLEJO DE LEMA SEGUN ESCRITURA 3661 DEL 28-11-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-01-2009 EN EL FOLIO 001-561770. ADQUIRIO: JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS, EL DERECHO DEL 14% POR COMPRA A: JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 2176 DEL 24-07-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-09-2008 EN EL FOLIO 001-561770. ADQUIRIERON: JOSE RAUL OVIDIO, OSCAR JAIME Y JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS Y SOFIA VALLEJO DE LEMA, AMPARO GONZALEZ HENAO Y ANGELA VELEZ DE LEMA LOS DERECHOS POR COMPRA A: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 2498 DEL 07-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-11-2004 EN EL FOLIO 001-561770. ADQUIRIO: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS EL DERECHO POR COMPRA A: HUGO LOTERO MONTOYA SEGUN ESCRITURA 3606 DEL 09-07-1971 DE NOTARIA 3 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29-07-1971 EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO HOY FOLIO 001-561770, Y ACLARADA POR ESCRITURA 2497 DEL 07-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, EN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180424202212245100

Nro Matrícula: 001-1144528

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 05:00:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NOMBRE DEL COMPRADOR. ADQUIRIO: JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS EL DERECHO POR COMPRA A: JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS SEGUN ESCRITURA 2179 DEL 24-07-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-09-2008 EN LOS FOLIOS 001-14531-18637-57137 -537332 Y 394955. ADQUIRIERON: JOSE RAUL OVIDIO, OSCAR, JUAN ALBERTO Y HERNAN LEMA TAPIAS Y SOFIA VALLEJO DE LEMA, Y ANGELA VELEZ DE LEMA Y AMPARO GONZALEZ HENAO LA TOTALIDAD DEL BIEN POR COMPRA A: LEMA DAVILA Y CIA LTDA. (DISUELTA), SEGUN ESCRITURA 4615 DEL 31-07-1989 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 04-10-1989 EN LOS FOLIOS 001-14531 Y 001-118637, ACLARADA POR ESCRITURA 7141 DEL 17-12-1991 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, EN CUANTO A PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA PROPIETARIO Y ACLARADA NUEVAMENTE POR ESCRITURA 2643 DEL 25-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, EN CUANTO A NOMBRE E IDENTIFICACION DE UNOS ADQUIRIENTES. ADQUIRIO: AMPARO GONZALEZ HENAO, OTRO DERECHO POR COMPRA A: JOSE RAUL OVIDIO, OSCAR JAIME, HERNAN DARIO LEMA TAPIAS, Y ANGELA VELEZ DE LEMA, Y SOFIA VALLEJO DE LEMA SEGUN ESCRITURA 3661 DEL 28-11-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-01-2009 EN EL FOLIO 001-561769. ADQUIRIO: JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS OTRO DERECHO DEL 14% POR COMPRA A: JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS SEGUN ESCRITURA 2176 DEL 24-07-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-09-2008 EN EL FOLIO 001-561769. ADQUIRIERON: ANGELA VELEZ DE LEMA, AMPARO GONZALEZ HENAO, SOFIA VALLEJO DE LEMA Y JUAN ALBERTO, OSCAR JAIME Y JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS EL DERECHO POR COMPRA A: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 2498 DEL 07-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-11-2004 EN EL FOLIO 001-561769. ADQUIRIO: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS POR COMPRA A: HUGO LOTERO MONTOYA SEGUN ESCRITURA 3606 DEL 09-07-1971 DE NOTARIA 3 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29-07-1971 EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO HOY FOLIO 001-561769, Y ACLARADA POR ESCRITURA 2497 DEL 07-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, Y REGISTRADA EL 19-10-2004 EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NOMBRE DEL COMPRADOR. ADQUIRIO: AMPARO GONZALEZ HENAO EL DERECHO POR COMPRA A: SOFIA VALLEJO DE LEMA, ANGELA VELEZ DE LEMA, Y HERNAN DARIO, OSCAR JAIME Y JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 3662 DEL 28-11-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-01-2009 EN EL FOLIO 001-825028. ADQUIRIO: JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS EL DERECHO DEL 14% POR COMPRA A: JUAN ALBERTO LEMA TAPIAS SEGUN ESCRITURA 2177 DEL 24-07-2008 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-09-2008 EN EL FOLIO 001-825028. ADQUIRIERON: TODOS LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR LOS DERECHOS POR COMPRA A: ANGELA VELEZ DE LEMA, SEGUN ESCRITURA 2489 DEL 06-10-2004 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-10-2004 EN EL FOLIO 001-825028. ADQUIRIO: ANGELA VELEZ DE LEMA POR COMPRA A: JOSE ANTONIO ACOSTA PALACIO, SEGUN ESCRITURA 911 DEL 05-07-1972 DE NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 01-08-1972 EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO HOY FOLIO 001-825028. ADQUIRIERON: ANGELA VELEZ DE LEMA, AMPARO GONZALEZ HENAO, SOFIA VALLEJO DE LEMA Y OSCAR JAIME, Y JOSE RAUL OVIDIO LEMA TAPIAS, LOS DERECHOS DEL 87.5% POR COMPRA A: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS SEGUN ESCRITURA 1006 DEL 25-03-2009 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13-05-2009 EN EL FOLIO 001-414335. ADQUIRIO: HERNAN DARIO LEMA TAPIAS LA TOTALIDAD DEL BIEN POR COMPRA A: VIVIENDAS DEL SUR S.A., SEGUN TERMINOS DE LA ESCRITURA 3822 DEL 16-12-1985 DE NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28-01-1986 EN EL FOLIO 001-414335. P A R A G R A F O : POR ESCRITURA 2269 DEL 29-06-2011 NOTARIA 20 DE MEDELLIN LOTEADO DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR, REGISTRADA EL DIA 04-10-2011 EN LA MATRICULA 001-1082944 GENERANDOSE LA MATRICULA 001-1083016 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180424202212245100

Nro Matrícula: 001-1144528

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 05:00:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CALLE 84 58-50 URBANIZACION VILLASOL PISO 4 APARTAMENTO 414 TORRE 3 (ETAPA 3)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
001 - 1083016

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-2012 Radicación: 2012-36251

Doc: ESCRITURA 1318 del 04-05-2012 NOTARIA 20 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR, PEATONAL Y DE CONSTRUCCION DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS. RECIPROCA SOBRE LOS LOTES CON MATRICULAS 001-1086016/019/022/025/010/013/015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-45425

Doc: ESCRITURA 1854 del 21-06-2012 NOTARIA 20 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.

A: BANCOLOMBIA S.A

X NIT.900.282.413-2

NIT.890.903.938-8

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-50149

Doc: ESCRITURA 2255 del 08-07-2013 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONTENIDO EN LA ESCRITURA NRO. 1318 DE 04-05-2012 NOTARIA 20 DE MEDELLIN, EN LAS MATRICULAS 001-1083010 Y 001-1083013. SE CREA LA ETAPA 3 Y SE ACTUALIZAN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.

NIT# 9002824132 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-32504

Doc: ESCRITURA 844 del 17-03-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,890,000

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTACION DE HIPOTECA. ESCRITURA 1.854 DEL 21/06/2012 NOTARIA 20 DE MEDELLIN, ANOTACION NRO.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT.890.903.938-8

A: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.

NIT# 9002824132 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-32504

Doc: ESCRITURA 844 del 17-03-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$79,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180424202212245100

Nro Matrícula: 001-1144528

Pagina 4

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 05:00:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.

NIT# 9002824132

A: ARANGO HERNANDEZ MARIA CRISTINA

CC# 43834542 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-32504

Doc: ESCRITURA 844 del 17-03-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HERNANDEZ MARIA CRISTINA

CC# 43834542 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT.890.903.938-8

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-32504

Doc: ESCRITURA 844 del 17-03-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HERNANDEZ MARIA CRISTINA

CC# 43834542 X

A: A FAVOR SUYO; DE SU CONYUGE, COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARAN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-12-2014 Radicación: 2014-98701

Doc: ESCRITURA 4400 del 24-11-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO QUE POR CREACION DE LA ETAPA 5 Y 6 VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.

NIT# 9002824132

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-12-2015 Radicación: 2015-90872

Doc: ESCRITURA 2129 del 30-09-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE POR CREACION DE NUEVOS PARQUEADEROS UBICADOS EN EL PISO 7-8 Y 9 DE LA ETAPA 7, CAMBIAN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.

NIT# 9002824132

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-63751



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180424202212245100

Nro Matrícula: 001-1144528

Pagina 5

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 05:00:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 11071 del 12-08-2016 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ARANGO HERNANDEZ MARIA CRISTINA

CC# 43834542 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-11-2016 Radicación: 2016-88138

Doc: ESCRITURA 1030 del 31-10-2016 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HERNANDEZ MARIA CRISTINA

CC# 43834542 X

DE: RESTREPO MARIN JUAN PABLO

CC# 70856539

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-2016 Radicación: 2016-94924

Doc: ESCRITURA 17325 del 29-11-2016 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$93,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HERNANDEZ MARIA CRISTINA

CC# 43834542

A: ETICA INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.

NIT# 9008836342 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-9848

Doc: ESCRITURA 698 del 06-02-2017 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$117,628,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ETICA INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.

NIT# 9008836342

A: OCHOA MENDOZA ROSMIRA

CC# 60421587 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-9848

Doc: ESCRITURA 698 del 06-02-2017 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

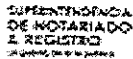
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. VALOR INICIAL CREDITO \$117'628.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA MENDOZA ROSMIRA

CC# 60421587 X

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180424202212245100 Nro Matrícula: 001-1144528
Pagina 7

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 05:00:09 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

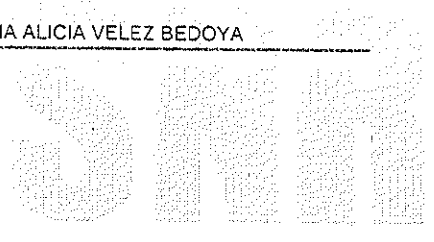
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-161101

FECHA: 24-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia



Aa040951515

PATRY:

VENTA E HIPOTECA ABIERTA

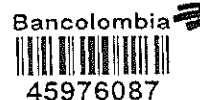
DE: "ETICA INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S."

A: ROSMIRA OCHOA MENDOZA

HIPOTECA A "BANCOLOMBIA"

\$117.628.000.00

\$117.628.000.00



45976087

NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698)

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a SEIS (06) DE FEBRERO de dos mil diecisiete (2.017), ante mí, FABIO ALBERTO ORTEGA-MARQUEZ Notario Quince (15) del Circuito de Medellín,

Compareció (eron) el (los) señor (es) la señora SOR ANGELA MORALES ROLDAN, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.429.594, quien obra en nombre y representación de la sociedad con domicilio en esta ciudad de Medellín, denominada "ETICA INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.", con NIT: 900.883.634-2, como lo acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y manifestó (aron):

PRIMERO.- Que obrando en la condición indicada, transfiere a título de compraventa en favor de el (los) señor (es) ROSMIRA OCHOA MENDOZA, mayor (es) de edad, vecino (s) de Medellín, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número 60.421.587, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, el derecho de dominio y la posesión material que el (los)

compareciente (s) tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): -----

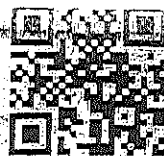
APARTAMENTO NUMERO 414. Inmueble destinado a vivienda, ubicado en el piso 4 de la Torre 3 (Etapa 3), Unidad 2, de la Urbanización Villasol - Propiedad Horizontal, situado en el Municipio de Itagüí, con una altura aproximada de 2.20 metros y altura aproximada de 2.10 metros a vigas profundas, un área construida aproximada de 59.15 metros cuadrados y un área privada cubierta aproximada de 54.30 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Suroriente, en parte con muros estructurales que lo separan del apartamento 413 y en parte con muros comunes que lo separan de buitón; por el Suroccidente, en parte con muro estructural que lo separa de zonas comunes y en parte con puerta de acceso; por el Noroccidente, en parte con buitón, en parte con muros estructurales, en parte con muros comunes, en parte con ventanas y en parte con pasamanos, que forman la fachada del edificio; por el Nororiente, con muro estructural que forma la fachada del edificio; por debajo, con losa que lo separa del piso 3; por encima, con losa que lo separa del piso 5. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1144528. -----

PARQUEADERO PRIMER PISO NUMERO 291. Inmueble destinado a estacionamiento de vehículos, ubicado en el piso 3 de la torre de parqueaderos (etapa 7) de la Urbanización Villa Sol Propiedad Horizontal, situado en el Municipio de Itagüí. Con una altura aproximada de 2.40 metros y un área privada aproximada de 12.50 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Noroccidente, con muro de cierre del edificio; por el Nororiente, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número 292; por el Suroriente, con zona de circulación; por el Suroccidente, en parte con columnas y en



República de Colombia



Aa040951516

parte con columnas y en parte con línea demarcada que lo separa del parqueadero 290, por debajo, con losa que lo separa del piso 2, por encima, con losa que lo separa del piso 4.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1103881

PARAGRAFO.- Los anteriores inmuebles hacen parte de la **URBANIZACION VILLASOL PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguida con el número 58-50 de la calle 84, del Municipio de Itagüí; la cual fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 1.318 de fecha 4 de Mayo de 2.012, de la Notaria Veinte de Medellín, reformado por escritura número 4.168 del 27 de Noviembre de 2.012, de la Notaria Veinte de Medellín, nuevamente reformado por escritura número 2.255 del 8 de Julio de 2.013, de la Notaria Veinte de Medellín, nuevamente reformado por escritura pública número 1.192 del 10 de Abril del 2014 de la Notaria Doce de Medellín, reformado por escritura número 4.400 del 24 de Noviembre de 2.014, de la Notaria Veinte de Medellín, y reformado por escritura número 2.129 del 30 de Septiembre de 2.015, de la Notaria Veintinueve de Medellín, todas debidamente registradas.

SEGUNDO.- Que el (los) vendedor (es) adquirió (erón) el (los) inmueble (s) que vende (n), así: Por compra que hizo a la señora Maria Cristina Arango Hernández, según consta en los términos de la escritura pública número 17.325 de fecha 29 de Noviembre de 2.016, otorgada en la Notaria Quince del Circulo de Medellín, debidamente registrada.

No obstante expresarse la cabida y linderos de los inmuebles la venta se hace como cuerpo cierto.

TERCERO.- Garantiza EL (LOS) VENDEDOR (ES) a su (s) COMPRADOR (ES), que el (los) inmueble (s) que transfiere (n) está

(n) libre (s) de todo gravamen y limitación del dominio tales como: censo, hipoteca, embargo, demanda civil, pleito pendiente y demás condiciones resolutorias, distintas de las limitaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

PARAGRAFO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO APLICA EN CUANTO A LA VENDEDORA YA QUE SE TRATA DE UNA SOCIEDAD. -----

CUARTO.-- El precio de la venta lo constituye la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$117.628.000.00), que el comprador pagará con el producto de un préstamo que le (s) ha otorgado "BANCOLOMBIA S.A.", préstamo que garantizará a dicha entidad con la constitución de una hipoteca sobre el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa en las condiciones y plazos establecidos por esa misma entidad, gravamen que se constituirá simultáneamente con esta misma escritura. -----

SUMA ESTA QUE NO SUPERA EL 70% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 141 DEL 2000, SEGÚN AVALUO COMERCIAL QUE SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA. -----

PARAGRAFO:-- El (los) comprador (es) manifestó (aron) bajo juramento que los dineros utilizados para la compraventa de el (los) inmueble (s) antes relacionado (s) son dineros lícitos no provenientes de actividades ilícitas o lavado de activos. -----

QUINTO:-- EL (LOS) VENDEDOR (ES), renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada. -----

SEXTO:-- Que a partir de hoy se hace entrega real y material de los inmuebles con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. -----



República de Colombia



Aa040954517

SEPTIMO. EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de la Ley ya sea por evicción o vicios redhibitorios.

Presente en este acto la (los) señora (es) ROSMIRA OCHOA MENDOZA de las condiciones civiles anotadas, y manifestó (aron).

a) - Que en el otorgamiento de la presente escritura obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y representación.

b) - Que acepta (n) la presente escritura y las declaraciones en ella contenidas.

c) - Que declara (n) tener recibido y estar en posesión del inmueble que adquiere (n).

PREVIA INTERROGACION DEL NOTARIO SOBRE EL ESTADO CIVIL DE EL (LOS) COMPRADOR (ES) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.006, A LO CUAL MANIFESTO (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO, Y QUE EL INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.

MANIFIESTA (N) ADEMAS EL (LOS) COMPRADOR (ES), QUE BANCOLOMBIA S.A., inicialmente aprobo un crédito para la adquisición o construcción de vivienda, con un plazo comprendido entre los 5 y los 30 años que será garantizado con hipoteca en primer grado constituido sobre la vivienda financiada.

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Compareció (eron) nuevamente el (los) señor (es) ROSMIRA OCHOA MENDOZA, de las condiciones civiles anotadas, a quien conozco personalmente, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará (n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante (s), y manifestó(aron).

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco BANCOLOMBIA S.A, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano:-----

APARTAMENTO NUMERO 414.- Inmueble destinado a vivienda, ubicado en el piso 4 de la Torre 3 (Etapa 3), Unidad 2, de la Urbanización Villasol - Propiedad Horizontal, situado en el Municipio de Itagüí, con una altura aproximada de 2.20 metros y altura aproximada de 2.10 metros a vigas profundas, un área construida aproximada de 59.15 metros cuadrados y un área privada cubierta aproximada de 54.30 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Suroriente, en parte con muros estructurales que lo separan del apartamento 413 y en parte con muros comunes que lo separan de buitron; por el Suroccidente, en parte con muro estructural que lo separa de zonas comunes y en parte con puerta de acceso; por el Noroccidente, en parte con buitron, en parte con muros estructurales, en parte con muros comunes, en parte con ventanas y en parte con pasamanos, que forman la fachada del edificio; por el Nororiente, con muro estructural que forma la fachada del edificio; por debajo, con losa que lo separa del piso 3; por encima, con losa que lo separa del piso 5. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1144528. -----

PARQUEADERO PRIMER PISO NUMERO 291.- Inmueble destinado a estacionamiento de vehículos, ubicado en el piso 3 de la torre de parqueaderos (etapa 7) de la Urbanización Villa Sol Propiedad Horizontal, situado en el Municipio de Itagüí. Con una altura aproximada de 2.40 metros y un área privada aproximada de 12.50 metros cuadrados. Sus linderos generales



República de Colombia



Aa040951540

son los siguientes: Por el Noroccidente, con muro de cierre del edificio; por el Nororiente, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número 292; por el Sureste, con zona de circulación; por el Suroccidente, en parte con columnas y en parte con columnas y en parte con línea demarcada que lo separa del parqueadero 290; por debajo, con losa que lo separa del piso 2; por encima, con losa que lo separa del piso 4.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1103881

PARAGRAFO. Los anteriores inmuebles hacen parte de la URBANIZACION VILLASOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguida con el número 58-50 de la calle 84, del Municipio de Itagüí, la cual fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 1.318 de fecha 4 de Mayo de 2.012, de la Notaria Veinte de Medellín, reformado por escritura número 4.168 del 27 de Noviembre de 2.012, de la Notaria Veinte de Medellín, nuevamente reformado por escritura número 2.255 del 8 de Julio de 2.013, de la Notaria Veinte de Medellín, nuevamente reformado por escritura pública número 1.192 del 10 de Abril del 2014 de la Notaria Doce de Medellín, reformado por escritura número 4.400 del 24 de Noviembre de 2.014, de la Notaria Veinte de Medellín, y reformado por escritura número 2.129 del 30 de Septiembre de 2.015, de la Notaria Veintinueve de Medellín, todas debidamente registradas.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria del Estado
Abogada U.G.B
Cadena 30, 35, 36 B
Cadena 34, NEBOYAN
19/12/2016 10:45:06 AM

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) Por compra que hizo a La sociedad "ETICA INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.", según consta en los términos de la compraventa que antecede en este mismo instrumento.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$117.628.000.00), que será pagada dentro del plazo QUINCE (15) años en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente haya contraído o contraiga en el futuro en favor de El Acreedor.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de Los Hipotecante(s) ROSMIRA OCHOA MENDOZA, con cédula de ciudadanía número 60.421.587, conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de apoderado

de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

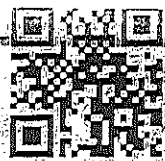
PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del EL ACREEDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para EL ACREEDOR, ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) y acepta (n) con la firma de este contrato a EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo respaldadas con la presente hipoteca en favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para lo cual se entenderá que hemos sido notificados de tal consecuencia, en virtud de la firma de la presente hipoteca.; b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR, para lo cual se entenderá que hemos sido notificados de tal consecuencia, en virtud de la firma de la presente hipoteca.; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los



República de Colombia



Aa040951521

documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s); i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha

de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere EL ACREEDOR; m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), adquirida individual, conjunta, o separadamente; n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones

la prorrata correspondiente y EL(LOS) HIPOTECANTE(S) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, a la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros. -----

DECIMOTERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR estará obligado con EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho del EL ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

DECIMOQUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia

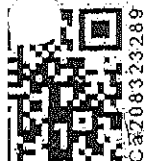


inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

DECIMOSEXTO: APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES: En ningún caso el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) sean admitidos en un proceso de Insolvencia, toda vez que para tales eventos las partes acuerdan desde este mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1646 de 2013 y sus decretos que reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos insolvencia.

Presente la Doctora ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número que anota al pie de su respectiva firma, y manifestó:

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder especial debidamente conferido para el efecto, según escritura pública número 159 de fecha 19 de Enero de 2011, de la Notaria Veintinueve de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.



SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquel por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia firman: -----

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento (causará intereses moratorios por mes fracción de mes de retardo). Se advierte a los comparecientes que la presente escritura de HIPOTECA solo podrá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento ya que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso deben ser corregido mediante otorgamiento de una nueva escritura por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960/70). -----

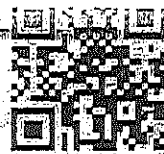
HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

DERECHOS \$ 744.695 RESOLUCION NRO. 0541 DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

Recaudo Superintendencia \$12.550.00. -----



República de Colombia



Aa040951524

Cuenta Especial de Notariado \$12.550.00 IVA \$ 202.005

ANEXOS: EL VENDEDOR presento los siguientes certificados de Paz y Salvo:

PREDIAL No. 15725 y 15723 - Expedido en el Municipio de Itagüí el 26-01-2017, válido hasta el 31-12-2017

VALORIZACIÓN No. 13236 y 13234 - Expedido por el Municipio de Itagüí el 26-01-2017, válido hasta el 31-12-2017

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE \$ 34.433.056.00

CODIGO CATASTRAL No. 3602002000000900097000100366 / 97000100628

PARAGRAFO: EL VENDEDOR PRESENTO PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DE LOS INMUEBLES OBJETO DE VENTA.

SE EXHORTO A LOS CONTRATANTES PARA QUE SE PONGAN A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DE ABRIL, uno (1) DE 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La presente escritura se extendió en las hojas Nos. Aa040951515 / Aa040951516/040951517/040951540/040951519/040951520/040951521/ Aa040951522/040951523/040951524

"2017" enmendado si vale

SOR ANGELA MORALES ROLDAN

C.C. # 43429594

REPRESENTANTE LEGAL "ETICA INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.",

DIRECCION calle 7AA-30-200

TELEFONO 4482429

PROFESION Asesor inmobiliario

Rosmira Ochoa
ROSMIRA OCHOA MENDOZA

C.C. # 60421587

DIRECCION *Cl 84 # 58-50*

TELEFONO 3174303882

PROFESION Economista

Ana Isabel Estrada
ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ

C.C. # 37243265

APODERADA ESPECIAL BANCOLOMBIA

NIT: 890.903.938-8



Fabio Alberto Ortega Marquez
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN